

Javier Cascante E.  
**Superintendente**

**SP-336**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las nueve horas del trece de febrero del dos mil tres.

**Considerando:**

1. Por medio del oficio SP-1012-2002 del cinco de julio de dos mil dos, esta Superintendencia de Pensiones dispuso que en caso de muerte del trabajador, los ahorros obligatorios se constituyen en fondos disponibles, debiendo ser trasladados a la cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en la Operadora de Pensiones que corresponda, de manera que los beneficiarios con derecho, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte* de la Caja Costarricense de Seguro Social, o su sustituto, reciban los beneficios del afiliado.

De la misma forma, que el plazo estipulado en los artículos 8 de la *Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal* y 9 de su Reglamento no aplica en caso de trabajadores que lleguen a pensionarse, debiendo trasladarse los ahorros depositados a través de SICERE para su posterior acreditación en las cuentas individuales de la operadoras que administran los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones de cada trabajador en particular.

2. Que se han presentado algunas dudas sobre el procedimiento que debe de seguirse para el traslado de los recursos a las cuentas individuales de los trabajadores en las respectivas operadoras.

**Por tanto,  
el Superintendente de Pensiones dispone:**

Se modifica parcialmente la Circular emitida mediante el oficio SP-1012-2002, únicamente en cuanto dispone que el traslado de recursos deba de hacerse por medio del SICERE. En su lugar se resuelve que, en caso de muerte del trabajador, al igual que en caso de pensión o jubilación, el interesado debe apersonarse ante la operadora, aportando certificación debidamente expedida por la autoridad que corresponda, donde conste fehacientemente la muerte del trabajador, o en su caso, el disfrute de una pensión o jubilación. En estas circunstancias, la operadora deberá gestionar directamente y sin participación del SICERE, el traslado inmediato de los recursos ante el Banco Popular y

***SP-336***

*Página 2*

---

de Desarrollo Comunal para su debida acreditación en la cuenta individual de que se trate.

En lo demás, queda válido y eficaz lo establecido mediante el oficio SP-1012-2002.

Comuníquese al señor Gerente del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como al señor Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo que corresponda.



C: *SICERE*  
*Gerentes de la Operadoras de Pensiones Complementarias*  
*Audidores Internos de las Operadoras de Pensiones Complementarias*